ANEXO VI

Instrucción sobre las actuaciones a realizar por el Servicio Regional de Empleo y Formación y las entidades de formación durante la impartición de las acciones formativas.

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Aplicación informática de gestión y soporte técnico.

Para la gestión de las acciones formativas, las entidades utilizarán la aplicación informática de gestión GEFE, accesible desde el portal de empleo www.sefcarm.es a través de la ruta Inicio > Entidades/Instituciones > Entidades de formación > GEFE - Gestión de Expedientes de Formación para el Empleo de las Entidades de Formación , donde se encuentran los manuales de uso.

Dentro de la aplicación, las entidades encontrarán los datos de contacto de un coordinador y un técnico de seguimiento asignados a las acciones formativas para facilitar a las entidades apoyo técnico para su gestión y ejecución.

En caso de mejoras o modificaciones introducidas en la aplicación, se difundirá puntualmente a las entidades beneficiarias.

Artículo 2. Actuaciones previas al inicio de las acciones formativas.

1. Planificación general de la acción formativa. Las entidades comunicarán a través de la aplicación GEFE la fecha de inicio y fin de las acciones formativas con una antelación mínima de 30 días naturales a su inicio. Una vez realizada dicha comunicación, en caso de modificación ésta se realizará para cada acción formativa con una antelación de al menos 4 días hábiles a la fecha prevista de comienzo de la acción formativa.

2. Horarios de desarrollo de la acción formativa. Con carácter previo a su inicio, las entidades comunicarán a través de la aplicación GEFE las fechas y el horario de desarrollo de la acción formativa especificando días lectivos, festivos, vacaciones y, en su caso, visitas didácticas.

Cuando en la planificación se incluyan periodos vacacionales se tendrá en cuenta que, salvo en navidad, semana santa, julio y agosto, su duración no podrá ser superior a una semana.

Para las acciones en modalidad de teleformación, la entidad comunicará en GEFE las fechas de impartición teniendo en cuenta que, para organizar la formación, se considerará que en un mes natural se puedan realizar como mínimo 50 horas de formación y como máximo 120 horas. A estos efectos, las horas presenciales

correspondientes a pruebas de evaluación final y tutorías, estarán incluidas dentro de las horas totales de la acción formativa. Las especialidades formativas en modalidad de teleformación que no correspondan a certificados de profesionalidad deberán incorporar, obligatoriamente, una prueba de evaluación final de carácter presencial que se desarrollará en un centro inscrito por el SEF.

3. Planificación didáctica. Para las acciones formativas que correspondan a certificados de profesionalidad, se comunicará además, a través de GEFE (pestaña "Evaluación") las fechas y horas de impartición de los distintos módulos y unidades formativas.

4. Planificación y método de la evaluación. Las entidades planificarán la evaluación de acuerdo al artículo 3 de la Resolución del Director General del SEF de 5 de febrero de 2015 por la que se aprueba el *Procedimiento de evaluación del aprendizaje de los alumnos participantes en acciones formativas,* disponible en el portal de empleo SEF www.sefcarm.es, cumplimentando, según el caso, el anexo E5a o el anexo E5b. Una vez firmado, deberán comunicarlo a través de GEFE (cargador de documentos de la pestaña "Prácticas y seguros").

5. Domicilio y/o centros de realización de la acción formativa. Las entidades comunicarán a través de la aplicación GEFE, el centro de formación acreditado o autorizado por el SEF para la impartición de la acción formativa.

En el caso de acciones formativas de modalidad de teleformación, junto al centro de formación en el que se realicen las pruebas de evaluación presenciales, se comunicará la dirección URL de la plataforma virtual donde se gestionen las acciones formativas así como las claves de acceso en modo alumno y administrador que permitan las labores de seguimiento y control, pero sin posibilidad de modificar datos. La plataforma virtual será complementada necesariamente con asistencia tutorial. Deberá funcionar 24 horas al día, los 7 días de la semana y permitirá gestionar y garantizar la formación con capacidad suficiente, incorporando entre otros, los siguientes elementos:

a) Código y denominación del expediente de la acción formativa.

b) Logos y en su caso lemas, que corresponderán con los que contenga la publicación o notificación de la resolución por la que se apruebe o autorice la acción formativa, que serán claramente visibles.

c) Nombre y datos de contacto del profesorado, que habrá de coincidir con el autorizado en GEFE. Los medios facilitados para el contacto serán gratuitos.

d) Adecuado dimensionamiento del programa formativo a través de la concordancia entre los objetivos, contenidos, actividades, método de evaluación y duración implementados en la plataforma de aprendizaje con los que figuren en el programa formativo de la especialidad.

e) Contador de los tiempos de conexión que incluirá mecanismos de desconexión por inactividad del alumno.

f) Informes de seguimiento de las actividades formativas realizadas por el alumno. Estos informes expresarán de forma automática el porcentaje de ejecución de las actividades obligatorias realizadas por el alumno en un determinado intervalo temporal que podrá ser seleccionado por el técnico o auditor indicando la fecha de inicio y fin de este. Cuando se programen actividades complementarias a las obligatorias, estarán claramente identificadas e indicarán su carácter de realización voluntaria por parte del alumno, no pudiendo incluirse como horas de formación.

g) Guía de aprendizaje a disposición del alumno, que incluirá como mínimo los siguientes elementos:

   a. Dirección de acceso.
   b. Objetivos, contenidos y actividades formativas.
   c. Calendario o cronograma que indique la temporalización de las distintas actividades formativas y pruebas de evaluación, permitiendo la coherencia en la programación didáctica, la progresividad del aprendizaje y la congruencia y adecuación de las pruebas e instrumentos de evaluación. A estos efectos, la duración de las actividades formativas y de las pruebas de evaluación estarán cuantificadas horariamente, de manera que la suma de todas ellas sea igual a las horas totales de la acción formativa.
   d. La metodología a utilizar, que estará basada en un aprendizaje y evaluación progresivos, debiendo contener elementos para el control de la progresividad mediante el establecimiento de plazos limitados para la entrega de ejercicios y acceso progresivo a las actividades en función de la planificación y ejecución de las actividades previas.
   e. La identificación del profesor, la forma de ejercer la acción tutorial, así como los medios y horarios utilizados para la comunicación profesor-alumno, debiendo ser adecuados y suficientes a las necesidades del proceso de enseñanza-aprendizaje.
   f. La forma y criterios para llevar a cabo la evaluación del alumno, que contará con los siguientes elementos:
      - Dispondrá de actividades de evaluación de proceso y evaluación final.
      - Los tiempos mínimos de conexión exigidos al alumno para superar con evaluación positiva la acción formativa que, en ningún caso, podrán ser inferiores al 40% de las horas totales de la misma.
      - Cuando se establezcan análisis o lecturas de textos, éstas se han de acompañar necesariamente de ejercicios que las evalúen. En estos casos, sólo se dará por realizado el análisis o la lectura del texto si se han realizado también los correspondientes ejercicios.

h) Dirección/es IP de conexión por cada uno de los alumnos.

4. Relación de profesores/tutores candidatos. Las entidades comunicarán a través de la aplicación GEFE, los profesores/tutores que impartirán la acción formativa de acuerdo con los perfiles docentes establecidos en la especialidad formativa, especificando las horas por módulo que impartirá cada uno de ellos y la relación contractual con la entidad beneficiaria. Previamente, el docente deberá haber

autorizado en el modelo normalizado “Ficha del profesor/tutor” a la entidad de formación para introducir sus datos personales, académicos y profesionales en la aplicación informática GEFE y al SEF a recabar de otras Administraciones Públicas los datos que definan su perfil profesional y su correcta contratación y alta en la Seguridad Social.

Para proceder a la validación del profesorado, la entidad comunicará a través del registro electrónico único disponible en la sede electrónica de la CARM https://sede.carm.es (código de procedimiento 1152) la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el perfil docente, junto con la “Ficha del profesor/tutor” descrita en el párrafo anterior, debidamente cumplimentada y firmada.

No será necesaria la presentación de documentación descrita en el párrafo anterior cuando el profesor haya sido autorizado con anterioridad para la impartición de la misma especialidad formativa.

En cualquier caso, el SEF podrá solicitar a la entidad beneficiaria la documentación que estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las prescripciones establecidas para el profesorado en el programa formativo de la especialidad.

El SEF podrá rechazar, a través de la propia aplicación, la participación de los profesores que no cumplan con los perfiles docentes establecidos en la especialidad formativa o que hayan recibido una valoración negativa o reparo con ocasión de los informes técnicos realizados en cursos previamente impartidos.

5. En su caso, comunicación del proceso de selección de alumnos. Las entidades beneficiarias comunicarán con antelación suficiente y a través de la aplicación GEFE (pestaña “Acción”) la realización de la selección de los alumnos indicando fecha, hora y lugar de dicho proceso.

6. Relación de alumnos candidatos. Las entidades beneficiarias comunicarán, a través de la aplicación GEFE y con anterioridad al inicio de la acción formativa, los alumnos preseleccionados de acuerdo con los perfiles mínimos de acceso establecidos en la especialidad formativa y los requisitos del programa y modalidad al que pertenece la acción formativa. Para ello, la entidad deberá haber verificado la documentación original que acredite los requisitos mínimos de acceso a la especialidad por parte de los alumnos.

Previamente y de acuerdo a lo establecido en la normativa sobre protección de datos de carácter personal, el alumno habrá autorizado en el modelo normalizado “Solicitud de inscripción” (disponible en el portal de empleo www.sefcarm.es) a la entidad beneficiaria para introducir sus datos personales, académicos y profesionales en la aplicación informática GEFE y al SEF a recabar de otras Administraciones Públicas los datos que definan su perfil profesional y su situación en la Seguridad Social. A través del correspondiente cargador de documentos, la entidad comunicará en GEFE la “Solicitud de inscripción” firmada por el alumno junto con una copia de su DNI/NIE.

Cuando en el perfil de acceso se establezcan requisitos de titulación, nivel de conocimiento de un determinado idioma extranjero, posesión de carnés profesionales u otros de similar naturaleza; para proceder a la validación de los alumnos, la entidad

comunicará igualmente a través de la pestaña “Prácticas y seguros” de la correspondiente acción formativa, copia de la documentación acreditativa del cumplimiento de estos.

El SEF comprobará, antes del inicio de las acciones formativas, todas las comunicaciones relativas a los alumnos, pudiendo rechazarlas a través de la propia aplicación en caso de que el candidato no cumpla alguno de los requisitos de acceso.

En todo caso, la entidad beneficiaria será la responsable de la selección, así como de garantizar que los participantes disponen de los requisitos de acceso o de las competencias básicas para realizar la acción formativa en función de los requerimientos de esta.

7. Seguro de accidentes. Las entidades beneficiarias comunicarán, a través de la aplicación GEFE y con anterioridad al inicio de las acciones, la propuesta de seguros de accidentes y responsabilidad civil previstos en la convocatoria, así como cualquier modificación posterior que se produzca. El SEF sólo autorizará el inicio de la acción cuando los seguros estén correctamente acreditados.

Artículo 3. Actuaciones al inicio de la acción formativa.

1. Certificación de inicio de la acción formativa. La entidad beneficiaria comunicará al SEF, a través de la aplicación informática GEFE y dentro de los 3 días hábiles siguientes al inicio de la acción formativa, la Certificación de inicio. La certificación de inicio presentada por la entidad será tramitada por el SEF pudiendo ser rechazada o validada en función de que se ajuste o no a los requisitos establecidos en la convocatoria. En caso de rechazo, la fecha de inicio de la acción formativa corresponderá a la establecida en la última certificación de inicio presentada y validada.

En modalidad presencial, se entiende por inicio de la acción formativa el comienzo real de la misma, con la asistencia de alumnos. En la Certificación de inicio se incluirá la relación de alumnos que asisten el primer día lectivo, identificando los trabajadores ocupados y los desempleados.

En modalidad de teleformación, la certificación de inicio incluirá a los alumnos que asistan a la sesión inicial de presentación de la acción formativa cuando ésta se realice de forma presencial o a aquellos que realicen las actividades previstas en la sesión inicial durante los primeros tres días hábiles, cuando la presentación se realice a través de la plataforma virtual.

2. Mínimo de alumnos necesarios para el inicio. En las acciones formativas, no se podrá iniciar una acción en la cual no participen, como mínimo, el 50% del total de alumnos para los cuales se concedió la subvención, y en ningún caso, menos de 7.

En las acciones complementarias de los proyectos de formación, no será de aplicación el número mínimo de alumnos previsto en el párrafo anterior.

3. Exención de asistencia a módulos formativos. La entidad que imparta una

acción formativa dirigida a la obtención de un certificado de profesionalidad e incluya alumnos que hayan superado módulos o unidades formativas incluidas en el curso, deberá solicitar al inicio de la acción formativa, autorización al SEF para la exención de asistencia de esos alumnos a las horas de formación de aquellas unidades o módulos superados; todo ello de acuerdo con el límite de admisión establecido en la convocatoria para esos alumnos. La solicitud se realizará a través del registro electrónico único disponible en la sede electrónica de la CARM https://sede.carm.es (código de procedimiento 1152).

En el caso de las unidades formativas, la exención de asistencia sólo se autorizará si no ha transcurrido más de un año desde que el alumno la finalizó.

En cualquier caso, en el cómputo de horas de formación realizadas por el alumno, se considerará como tiempo de asistencia aquellas que correspondan a exenciones.

4. Información a los alumnos. La entidad de formación informará a los alumnos al inicio de la acción sobre los aspectos que se incluyan en el protocolo de información que establezca el SEF, y entre los que figurarán: derechos y deberes del alumnado, gratuidad de las acciones, medidas de apoyo a la formación, así como las competencias del SEF en materia de formación y empleo. Para los casos que corresponda, se incluirá la mención a la cofinanciación del Fondo Social Europeo o prácticas no laborales.

El centro encargado de impartir una acción formativa que incorpore un módulo de prácticas correspondiente a un certificado de profesionalidad deberá informar a los alumnos, el día de inicio de la acción, de la posibilidad de exención del módulo de prácticas, facilitando a aquellos que así lo soliciten, el modelo de solicitud establecido a tal efecto a través del procedimiento 1150 que figura en la guía de servicios de la CARM.

Estarán exentos de realizar el módulo de formación práctica en centros de trabajo los alumnos que se encuentren en las situaciones descritas en el artículo 5 bis, apartado 4 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, modificado por Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo.

En modalidad de teleformación, al comienzo de la acción formativa se realizará una sesión inicial, que podrá ser presencial o a través de la plataforma virtual, para la presentación de dicha acción, con objeto de informar a los alumnos sobre el funcionamiento del curso, objetivos, tutorías presenciales, calendario, sistema de evaluación, gratuidad de la formación y metodología que, en todo caso, estará basada en una impartición progresiva y calendarizada de los contenidos y de sus correspondientes pruebas de evaluación. Cuando se trate de formación vinculada a certificados de profesionalidad se informará también sobre las condiciones de exención del módulo de formación práctica en centros de trabajo. Cuando la sesión inicial se realice a través de la plataforma virtual, incluirá necesariamente la realización de actividades por parte del alumno.

Artículo 4. Seguimiento de la acción formativa.

1. En las acciones formativas de modalidad presencial se llevará un control de asistencia diaria del alumnado con las firmas de entrada y salida en el modelo normalizado “Control diario de asistencia” que se generará a través de la aplicación

informática GEFE. Con objeto de facilitar las tareas de seguimiento y evaluación de las acciones formativas, los controles de asistencia de la semana en curso deberán encontrarse, debidamente cumplimentados, en las instalaciones donde se imparta la formación y el resto, en las oficinas de la entidad coordinadora. Los registros de entrada y salida de alumnos se realizarán en tiempo real. Cuando la hora de entrada o salida del alumno se produzca posterior o con anterioridad a la hora de inicio o fin de la actividad formativa se anotará, junto a la firma del alumno, la hora y minutos en la que se ha producido.

El SEF podrá utilizar medios electrónicos de identificación para el control remoto de la asistencia de los alumnos.

2. Las entidades comunicarán al SEF a través de la aplicación informática GEFE, información relativa a la asistencia mensual de los alumnos. La comunicación se realizará en el mes siguiente al mes finalizado.

3. En las acciones formativas que se realicen en jornada partida, los alumnos firmarán la entrada y la salida en cada una de las sesiones establecidas.

4. Las entidades comunicarán al SEF, a través de la aplicación informática GEFE, las bajas o nuevas incorporaciones de alumnos, en el momento en que se produzcan, especificando nombre, apellidos y NIF/NIE de los alumnos afectados y fecha en la que éstos causan baja y/o alta en la acción formativa. En modalidad de teleformación, la fecha de alta por nueva incorporación corresponderá al día en que el alumno haya realizado las actividades vinculadas a la sesión inicial virtual.

Si se produjeran abandonos de los trabajadores, se podrán incorporar otros a la formación en lugar de aquellos. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca dentro del 25% de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en cuyo caso únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado dicho porcentaje, si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa.

Cuando se programen certificados de profesionalidad completos a impartir de forma modular, se podrá incorporar alumnos, teniendo en cuenta la opción que primero se cumpla:

- Durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de cada uno de los módulos.

- Si no se ha superado el 25 por ciento de la duración de cada uno de los módulos.

En modalidad de teleformación, salvo causa justificada, serán baja los alumnos que no hayan completado durante el mes natural, al menos el 75% de las actividades de aprendizaje planificadas en el mismo.

5. Las entidades comunicarán al SEF aquellos casos en los que un alumno sufra un accidente con ocasión de la realización de prácticas profesionales no laborales, incluidos los que ocurran en el traslado desde su lugar de residencia al de prácticas y a su regreso (“In itinere”).

6. Las entidades deberán solicitar al SEF, siempre con la antelación necesaria, autorización para efectuar cualquier modificación que afecte de forma sustancial a las características y condiciones de las acciones formativas subvencionadas, así como a su ejecución material, previstas en la Guía de Desarrollo de la Acción. Junto con su grabación en la plataforma GEFE, la solicitud, debidamente motivada y firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria, deberá ser presentada a través del registro electrónico único disponible en la sede electrónica de la CARM https://sede.carm.es (código de procedimiento 1152).

El SEF notificará en el plazo de 15 días hábiles la resolución de la solicitud presentada, entendiéndose denegada en caso de no producirse esa notificación.

7. El centro encargado de impartir una acción formativa correspondiente a un certificado de profesionalidad deberá, antes de la finalización de la acción, informar a todos los alumnos participantes de la posibilidad de solicitar la expedición de los certificados o acreditaciones parciales acumulables.

Artículo 5. Actuaciones al finalizar la acción formativa.

1. Certificación de fin de curso. Las entidades comunicarán al SEF, a través de la aplicación informática GEFE, la Certificación de fin de la acción formativa en un plazo de tres meses desde su finalización. Cuando la acción formativa disponga de prácticas no laborales en empresas, el plazo de presentación se contará desde la finalización de las prácticas.

2. La certificación de fin presentada por la entidad será tramitada por el SEF pudiendo ser rechazada, validada o modificada en función de las verificaciones de seguimiento realizadas.

En esta certificación figurarán, entre otros datos, una relación con el nombre, apellidos y DNI o NIE de los alumnos que finalizan la acción formativa, concretando los declarados aptos y los no aptos, y otra relación con los profesores/tutores que impartieron la acción, especificando el número de horas impartidas por cada uno de ellos.

En modalidad de teleformación, se considerarán alumnos aptos los que habiendo realizado al menos el 75 por ciento de las actividades de aprendizaje del curso o la totalidad de las actividades del módulo o unidad formativa, si se trata de formación vinculada a certificados de profesionalidad, hayan superado las correspondientes pruebas de evaluación y completado los tiempos mínimos de conexión establecidos en la guía de aprendizaje. A estos efectos, la medición de la realización por el alumno del conjunto de las actividades formativas programadas se expresará en porcentaje y se obtendrá a partir de informes de trazabilidad u otras comprobaciones objetivas.

Cuando la formación corresponda a certificados de profesionalidad, los resultados de la evaluación estarán desglosados por módulos y/o unidades formativas.

2. Resultados de la evaluación de los alumnos. En el plazo previsto en el artículo anterior la entidad comunicará al SEF los resultados de la evaluación de los alumnos, de acuerdo al método de evaluación previsto en la Resolución del Director General del SEF

de 5 de febrero de 2015 por la que se aprueba el *Procedimiento de evaluación del aprendizaje de los alumnos participantes en acciones formativas,* disponible en el portal de empleo SEF www.sefcarm.es.

3. Transcurrido el plazo previsto en el punto 1 de este artículo sin que la entidad beneficiaria haya comunicado al SEF la certificación de fin de la acción formativa y/o los resultados de evaluación, el Servicio Gestor requerirá a la entidad para que presente, aporte o subsane, según el caso, la mencionada documentación. Transcurrido el plazo de 10 días desde la recepción de la correspondiente notificación por parte de la entidad, sin que ésta atienda el requerimiento, se entenderá que la entidad no ha ejecutado la actividad subvencionada, produciendo los efectos previstos en la orden de bases o convocatoria correspondiente.

4. En modalidad de teleformación, tras la finalización de la acción formativa y en tanto el SEF no emita el informe final de ejecución, la entidad mantendrá activo el acceso a la plataforma virtual detallada en el artículo 2.5 de esta Instrucción, al objeto de poder efectuar las oportunas comprobaciones y verificaciones del curso realizado.

SECCIÓN SEGUNDA. PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES.

Artículo 6. Prácticas profesionales no laborales.

Las prácticas profesionales no laborales se desarrollarán, con carácter general, en un centro de trabajo que configure un entorno real de trabajo de manera que permita alcanzar las capacidades necesarias para completar las competencias profesionales no adquiridas en el contexto formativo.

Las prácticas podrán corresponder a módulos vinculados a certificados de profesionalidad o a compromisos de prácticas asumidos por la entidad. En ambos casos el procedimiento de gestión en GEFE será exactamente igual.

Artículo 7. Actuaciones previas al inicio de las prácticas profesionales no laborales.

1. Antes del inicio de las prácticas y con la suficiente antelación para su revisión y autorización, la entidad dispondrá de:

   1.1 Programa formativo de las prácticas. El tutor de las prácticas designado por el centro de formación, entre los docentes que hayan impartido los módulos o contenidos formativos, será responsable de acordar con el tutor designado por la empresa el programa formativo e incluirá, como mínimo: capacidades, criterios de evaluación observables y medibles, contenidos, duración, lugar de realización y horario, instalaciones y equipamientos. En el caso de los módulos de formación práctica de certificados de profesionalidad, las capacidades, los criterios de evaluación y los

contenidos se ajustarán a los establecidos para este módulo en el correspondiente certificado de profesionalidad.

1.2 Acuerdo de prácticas profesionales no laborales en centros de trabajo. Este podrá realizarse por la entidad de formación con organismos públicos, entidades sin ánimo de lucro y/o en empresas públicas o privadas (personas físicas o jurídicas) de la Región de Murcia (en adelante, empresas) sin vinculación laboral alguna. Con carácter excepcional y previa autorización del Director General del SEF, podrán realizarse las prácticas en centros de trabajo ubicados fuera de la Región de Murcia. De igual forma, y también con carácter general, las prácticas no se podrán realizar en la misma entidad beneficiaria.

Antes del comienzo de las prácticas, la empresa podrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en la empresa el citado acuerdo, así como una relación de los alumnos que participarán en las mismas. Asimismo, el SEF pondrá en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para su conocimiento los citados extremos.

1.3 Seguros. Propuesta de los seguros de responsabilidad civil y seguro de accidentes, en los términos que establezca la convocatoria.

2. En la fase de prácticas profesionales, la documentación relacionada anteriormente en los puntos 1.1, 1.2 y 1.3, quedará en poder de la entidad de formación debidamente cumplimentada y firmada, y será revisada e informada como paso previo a la autorización del inicio de las prácticas. Dicha documentación, siempre actualizada, será puesta a disposición del SEF por la entidad de formación, a través de la aplicación GEFE.

3. Los modelos actualizados del programa formativo y del acuerdo de prácticas estarán a disposición de las entidades de formación en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es .

4. Comunicación de inicio de las prácticas. Con carácter previo a su inicio, la entidad beneficiaria comunicará al SEF, a través de la aplicación informática GEFE, el comienzo de las prácticas, informando, por alumno, de:

- Fechas y horario detallado del desarrollo de las prácticas, así como el número de días y las horas/día.
- Empresa de realización de las prácticas.
- Tutor designado por la empresa.
- El estado del alumno con respecto a las prácticas: en prácticas, renuncia, exento, alumno sin prácticas, etc.

Artículo 8. Inicio y duración de las prácticas.

1. Las prácticas profesionales no laborales en empresas se realizarán preferentemente una vez finalizados y superados por el alumno con una evaluación positiva los contenidos teóricos-prácticos, si bien podrá desarrollarse simultáneamente a la realización de aquéllos, previa autorización del SEF, siempre que no coincida el horario de éstas con el de la impartición de la acción formativa. En este caso, la suma de las horas diarias correspondientes a la acción formativa y a las prácticas no podrá ser superior a 8 horas. Las entidades de formación deberán formular su solicitud de autorización por escrito, que será resuelta por el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación. Esta autorización se resolverá en el plazo de un mes desde su solicitud. La no resolución en dicho plazo legitima a los interesados para entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

2. En las acciones formativas en las que las prácticas en centros de trabajo se desarrollen una vez realizados el resto de los módulos o contenidos teórico-prácticos:

- La entidad de formación deberá verificar que los alumnos que vayan a iniciar las prácticas han finalizado y superado con evaluación positiva el resto de los módulos, si la acción formativa está vinculada a un certificado de profesionalidad, o los contenidos teóricos-prácticos, si la acción formativa no está vinculada a un certificado de profesionalidad.

- En el caso de las acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, sólo podrán participar en el módulo de formación práctica en centros de trabajo aquellos alumnos que tengan superados con evaluación positiva todos los demás módulos del certificado de profesionalidad correspondiente. Si el alumno no hubiese superado con evaluación positiva el resto de los módulos, la entidad dejará constancia en GEFE de este hecho.

3. La jornada diaria será como mínimo de 3 horas y como máximo de 8 horas.

4. Las prácticas profesionales no laborales se realizarán en jornada de mañana y/o tarde y de lunes a viernes.

5. La duración total de las prácticas no será superior al total del número de horas lectivas de la acción formativa. Cuando se trate de la realización del módulo de formación práctica correspondiente a un certificado de profesionalidad, la duración de este módulo será la que recoja el real decreto que lo regula, con independencia del número de horas lectivas de la acción formativa.

6. En las acciones formativas en las que las prácticas en centros de trabajo se desarrollen una vez realizada la formación teórico-práctica, dichas prácticas habrán de iniciarse en un plazo no superior a cuatro meses naturales desde la finalización de la formación teórico-práctica, pudiendo superarse el plazo de ejecución previsto en la convocatoria, salvo que ésta establezca otra cosa.

7. Salvo en lo relativo a la duración de las prácticas y jornada máxima diaria de 8 horas, las limitaciones contenidas en los puntos anteriores podrán ser excepcionadas

cuando exista justificación. La entidad de formación deberá solicitar la excepcionalidad, justificándola convenientemente, a través de la aplicación GEFE en Solicitud de modificaciones (cualquier otro cambio). La autorización o no autorización quedará, igualmente, reflejada en la aplicación GEFE.

Artículo 9. Seguimiento de las prácticas profesionales no laborales.

1. El seguimiento de los alumnos se realizará conjuntamente por el tutor del centro y el tutor designado por la empresa. En la "Hoja semanal del desarrollo de las prácticas", quedarán descritas las prácticas que diariamente realiza el alumno. Este documento será firmado por el alumno y por el tutor designado por la empresa. El modelo estará a disposición de las entidades de formación en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es .

2. Las entidades comunicarán al SEF aquellos casos en los que un alumno sufra un accidente con ocasión de la realización de prácticas profesionales no laborales, incluidos los que ocurran en el traslado desde su lugar de residencia al de prácticas y a su regreso ("In itinere").

3. Las entidades deberán solicitar al SEF, siempre con la antelación necesaria, autorización para efectuar cualquier modificación que afecte de forma sustancial a las características y condiciones de las prácticas previstas en el programa formativo.

Artículo 10. Actuaciones al finalizar las prácticas profesionales no laborales.

1. Una vez finalizadas las prácticas y en todo caso, antes de la finalización del plazo de presentación de la certificación de fin de curso descrito en el artículo 5 de esta instrucción, la entidad deberá:

1.1. Comunicar al SEF, a través de la aplicación informática GEFE, la finalización de las prácticas.

1.2. Poner a disposición del SEF, a través de la aplicación GEFE, la siguiente documentación:

- Las hojas semanales del desarrollo de las prácticas, debidamente firmadas por el alumno y el tutor designado por la empresa.

- La certificación de las prácticas realizadas por los alumnos, firmadas por el tutor de la empresa o centro de trabajo, el tutor del centro de formación y el responsable de la empresa o centro de trabajo, ajustándose al modelo disponible en el Portal web del SEF www.sefcarm.es.

- En caso de renuncia al compromiso de prácticas, el documento debidamente firmado y motivado por el alumno.

- En casos de imposibilidad de realizar las prácticas comprometidas o autorizadas, exposición motivada de la entidad de formación.

Transcurrido el plazo a que se refiere el punto 1 de este artículo sin que el SEF tenga constancia de la presentación de la documentación acreditativa de las prácticas o habiéndose aportado en plazo, ésta sea insuficiente, el Servicio Gestor requerirá a la entidad para que aporte o subsane, según el caso, la mencionada documentación. Transcurrido un plazo de 10 días desde la recepción de la correspondiente notificación por parte de la entidad, sin que ésta aporte o subsane la documentación requerida, se entenderá que la entidad ha incumplido el compromiso de prácticas o no ha realizado las correspondientes prácticas, produciendo los efectos previstos en la Orden de bases correspondiente.

2. La evaluación de los alumnos se realizará conjuntamente por el tutor del centro y el tutor designado por la empresa, y se reflejará documentalmente, quedando recogido el resultado en la correspondiente acta de evaluación.

3. Los alumnos que superen las prácticas profesionales recibirán una certificación firmada por ambos tutores y el responsable de la empresa siguiendo el modelo que estará a disposición de las entidades de formación en el Portal web del SEF www.sefcarm.es.

Artículo 11. Exención de las prácticas profesionales no laborales.

1. El alumno que participe en una acción formativa conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad podrá solicitar al SEF, a través del modelo establecido al efecto y disponible en el Portal web del SEF www.sefcarm.es , la exención de la realización de las prácticas vinculadas al Certificado de Profesionalidad. La solicitud se realizará preferentemente, antes de finalizar la formación teórica, con el objeto de que la entidad de formación pueda planificar la realización de las prácticas.

2. Estarán exentos de realizar este módulo quienes acrediten una experiencia laboral de al menos tres meses, con un mínimo de 300 horas trabajadas en total, durante los 5 últimos años transcurridos hasta la fecha de solicitud de la exención y que se corresponda con las capacidades recogidas en el citado módulo del certificado de profesionalidad.

SECCIÓN TERCERA. COMPROMISOS DE CONTRATACIÓN LABORAL.

Artículo 12. Actuaciones a realizar al inicio de una acción formativa con compromiso de contratación laboral.

1. En desarrollo del artículo 3.4 de esta Instrucción, los alumnos participantes de una acción formativa con compromiso de contratación laboral deberán dejar constancia firmada de haber recibido la siguiente información:

- posibilidad de ser contratados,
- número de contratos comprometidos,
- condiciones laborales que con carácter general regirán dicha contratación

- posibles efectos sancionadores que pueden derivarse de la renuncia a los contratos ofrecidos.

Artículo 13. Actuaciones a realizar al inicio de la contratación laboral.

La entidad de formación aportará al SEF, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de contratación, una copia del contrato original firmado por el trabajador y la empresa o de la documentación que acredite la incorporación del alumno como socio a empresas de economía social. La documentación podrá remitirse a la cuenta de correo electrónico compromisodecontratacion@carm.es o ser presentada a través del registro único de la CARM (procedimiento 1152).

Artículo 14. Cumplimiento del compromiso de la contratación laboral.

Se entenderá cumplido el compromiso de contratación en los siguientes casos:

a) Por colocación adecuada:

Se considerará colocación adecuada aquella que, ajustándose a las condiciones mínimas de duración y jornada establecidas en la correspondiente resolución de concesión, tenga por objeto la realización de trabajos vinculados a los conocimientos teórico-prácticos adquiridos durante la formación previa.

Además, el puesto de trabajo deberá hallarse en la localidad de residencia habitual del trabajador o en otra localidad siempre que esté situada en un radio inferior a 30 kilómetros desde la localidad de la residencia habitual del trabajador y el tiempo mínimo para el desplazamiento, de ida y vuelta, no supere el 25% de la duración de la jornada diaria de trabajo, o el coste del desplazamiento no suponga un gasto superior al 20% del salario mensual; o en caso contrario, sea aceptada por el trabajador.

En los compromisos de contratación de carácter indefinido, se considerará cumplido el compromiso cuando haya transcurrido, al menos, un año desde el inicio de la relación laboral o el alumno se incorpore como socio trabajador de una cooperativa, sociedad laboral o cualquier otra forma jurídica integrada en el sector de la economía social.

b) Por extinción de la relación laboral, por alguna de las siguientes causas:

- Baja voluntaria del trabajador.

- Despido disciplinario declarado procedente por sentencia firme, o bien, que el trabajador, transcurridos veinte días hábiles desde la notificación del acto de despido, no haya presentado papeleta de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Para los casos de renuncias a la contratación, la entidad deberá aportar el modelo “Renuncia contratación” disponible en el portal www.sefcarm.es, debidamente cumplimentado y firmado por el alumno antes de la finalización del plazo de cumplimiento del compromiso de contratación.

Artículo 15. Plazo de justificación del cumplimiento del compromiso de contratación laboral.

La documentación que acredite el cumplimiento del compromiso de contratación laboral deberá presentarse en el plazo máximo de 6 meses a contar como sigue:

- Si la acción formativa no incorpora un compromiso de prácticas profesionales no laborales, desde su fecha de finalización.

- Si la acción formativa incorpora un compromiso de prácticas profesionales no laborales, desde la fecha de finalización de estas prácticas.

- Si la acción formativa está vinculada a un certificado de profesionalidad e incorpora el módulo de prácticas en centros de trabajo, desde la finalización de este módulo.

Transcurrido el plazo máximo sin que el SEF tenga constancia de la presentación de la documentación acreditativa del compromiso o habiéndose aportado en plazo, ésta sea insuficiente, el Servicio Gestor requerirá a la entidad para que aporte o subsane, según el caso, la siguiente documentación:

- Acreditación de haber realizado la colocación adecuada en el plazo de 6 meses desde la finalización de la acción formativa o, en su caso, desde la finalización del compromiso de prácticas o módulo de prácticas.

- Acreditación de la extinción de la relación laboral.

- Cualquier otra que, a juicio del Servicio Gestor, se considere necesaria para verificar el cumplimiento del compromiso de contratación.

Transcurrido un plazo de 10 días desde la recepción de la correspondiente notificación por parte de la entidad, sin que ésta aporte o subsane la documentación requerida, se entenderá que el compromiso de contratación ha sido incumplido produciendo los efectos previstos en la convocatoria.